



## CIRCULAR N° 001/CGP/2024

**A: LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ENTES AUTÁRQUICOS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**

**DE: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. -**

---

En atención a lo establecido en el Decreto N° 0107/2023 tendiente a determinar la situación económico-financiera-patrimonial actual de la Provincia y con el fin de establecer lineamientos para su cumplimiento, se solicita que se remita a esta Contaduría General el informe de control interno y adjunte la información que se menciona seguidamente:

1. Estructuras organizativas indicando si cuenta con Unidades de Auditoría Interna (UAI) y auditores designados.
2. Detalle de los manuales de normas y/o procedimientos de la entidad, indicando el año de su formulación/actualización.
3. Inventario detallado de bienes de capital (inciso 4) al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con la Circular N° 05-CGP-2022.
4. Existencias de otros bienes (inciso 2) al 31/12/2023, en caso de corresponder.
5. Informe de los dispositivos de control de movimientos de equipos de la entidad, que se hayan implementado, cuando corresponda.
6. Estado de los fondos rotatorios (FR, FRE y Cajas Chicas), así como de la ejecución del presupuesto al 31/12/2023.
7. Conciliaciones de las cuentas bancarias al 31/12/2023.
8. Copias autenticadas de las actas de arqueo efectuadas al 31/12/2023.
9. Detalle de los demás registros empleados por la entidad.
10. Detalle pormenorizado de todas las adquisiciones de bienes de capital, contrataciones de otros bienes y servicios, contratos de obras públicas, así como todas las concesiones administrativas indicando número de expediente, monto de la operación, recursos afectados, beneficiarios y grado de ejecución o cumplimiento de tales contratos.
11. Informes de control o de gestión que se hayan realizados anteriormente.





- Informe que incluya la nómina del personal de la Jurisdicción o Entidad indicando: Legajo, Nombre y Apellido, CUIL, Fecha de ingreso, Situación de revista indicando si es planta permanente, contratado, personal superior, autoridad superior; asimismo indicar lugar de origen de la planta permanente en caso de no coincidir con la prestación actual de servicios.

A estos efectos, el plazo para su presentación se establece en 10 días corridos a partir de la comunicación de la presente.

Finalmente, las sociedades anónimas y sociedades del estado deberán dar cumplimiento a los puntos que le competen de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente.

  
E.P. ESTEFANIA AVILA  
CONTADORA GENERAL DE  
LA PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ

~~CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: 05 de Enero de 2024.-~~





# Decretos Completos

☐ Decretos Completos / publicado el 18 Diciembre 2023 / EE 5837

## DECRETO N° 0107/2023

INSTRÚYASE A TITULARES Y MÁXIMAS AUTORIDADES - REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS DE CONTROL INTERNO

### DECRETO N° 107

RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2023.

VISTO:

El artículo 119° inc. 18) de la Constitución Provincial; Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos; Ley N° 3755 modificatorias; Decreto N° 1260 modificatorios y complementarios, y el Expediente GOB-N° 115.888/23; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119° de la Constitución Provincial, establece que el titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías de la Constitución y el buen orden de la administración y el funcionamiento de los servicios y deberes del Estado;

Que en ese orden, y a fin de verificar el estado de situación actual de la administración pública provincial, corresponde, si dilación alguna efectuar las acciones responsables conducentes a contener el gasto público y optimizar los recursos de Estado;

Que a ese respecto la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3755 modificatoria contempla los procedimientos y normas generales para instrumentar los mecanismos internos de control aplicables a todos los estamentos públicos en base a los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos;

Que, en el marco de dichas competencias y a efectos de determinar el estado de situación actual económico-financiero de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, ente autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria corresponde instruir los titulares y máximas autoridades de aquellas para que a través de las áreas pertinentes efectúen las auditorías correspondientes establecidas en la norma antes aludida;

Que, en ese orden, corresponde relevar toda adquisición de bienes de capital, contrataciones de bienes y servicios, contratos de suministros y obras públicas que signifiquen compromisos de fondos del Tesoro Provincial y de los recursos específicos administrados por los organismos, así como todas las concesiones administrativas;

Que en función de ello, y una vez efectuado dicho relevamiento corresponde dar intervención a la Contaduría General de la Provincia en su carácter de órgano rector del sistema de control interno para su tratamiento y posterior elevación;





Que, por otra parte, y a los mismos fines se debe instruir a las áreas de recursos humanos y de personal de la jurisdicciones citadas a efectuar un relevamiento y control del personal que integra la planta del Estado;

Que los informes y relevamientos recabados deberán ser elevados en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contar desde el dictado del presente instrumento legal, al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su análisis consideración;

Que las medidas aquí dispuestas resultan necesarias y conducentes para propiciar el reordenamiento y control del funcionamiento del Estado con el objetivo principal de optimizar los recursos públicos, evitando gastos superfluos en pos de una eficiente ejecución de las arcas provinciales;

Que presente medida se dicta conforme las atribuciones emergentes del artículo 119° inciso 18) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.- INSTRÚYASE** a los titulares y máximas autoridades de Ministerios y Organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entes autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria a realizar auditorías de control interno a fin de determinar el estado de situación actual económico-financiero-patrimonial, y de personal de las distintas jurisdicciones de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.- ESTABLÉCESE** que los informes de auditoría en materia económico-financiero-patrimonial, deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Provincia en su carácter de órgano rector del sistema de control interno para su tratamiento y posterior elevación.-

**Artículo 3°.- ESTABLÉCESE** que los informes de auditoría que se indican en el artículo 1° del presente, deberán ser elevados en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del dictado del presente, al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia.-

**Artículo 4°.- INVÍTASE** a los Municipios; Comisiones de Fomento; Poder Legislativo y Poder Judicial a adoptar medidas de similar tenor en el marco de sus respectivas competencias.-

**Artículo 5°.- ELÉVESE** el presente instrumento legal a la Honorable Cámara de Diputados para su aprobación.-

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 7°.- PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. VIDAL – Sr. José Daniel Álvarez

